

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	41719/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno la Sra. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103 de 2/6/25 (BOME Extra nº 35 de 3/6/25)

Está presente el Sr. Interventor de la CAM, D. Carlos Susin Pertusa.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 7 de noviembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000847.07/11/2025

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000848.07/11/2025

-- El Consejo quiere transmitir su más sentido pésame al empleado público Juan Manuel Coca, que presta sus servicios en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, (Dirección General de Función Pública), por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Auto nº 65/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 18/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 30 de octubre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 112/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 30 de octubre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 139/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 136/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, recaída en los autos del expediente de Reforma 87/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 27 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 50/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 31 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 33/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 176/2025 de 3 de noviembre de 2025, recaída en los autos del P.A. 160/2024 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 27/10/2025, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1755/2025 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra Haim Benguigui Chocrón.

-- Sentencia nº 2147/2025 de 22 de octubre de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 2497/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 11/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000849.07/11/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 11/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Solicitante: Dña. C.R.M.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 64/2024 de 10-12-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 67/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Pretensión económica: 13.002,17 euros en concepto de complemento de jubilación anticipada y 10.045,54 euros en concepto de complemento de productividad por jubilación

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 11/2025, seguido a instancias de Dña. C.R.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. C.M.R. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 11/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 48/2025, DE FECHA 03/09/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000850.07/11/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 48/2025, DE FECHA 03/09/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: Dña. N.M.G.D.L.V.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS 1/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitud promovida: Suspensión inmediata de las obras que la Ciudad Autónoma de Melilla ha publicitado en el Parque Lobera de la localidad (vía de hecho), en tanto que afecta a una colonia felina allí establecida y no respeta la normativa existente al efecto, alegando los artículos 129 y 135 de la LJCA, así como los arts 39, 40 y 42 de la Ley 7/23, y los Anexos VII, XI, y XII de la Directriz Técnica de la Dirección General de derechos de los animales sobre la gestión de colonias felinas, publicada el día 2 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En fecha 31 de octubre de 2025 ha notificado el Juzgado Contencioso – Administrativo nº 2 de Melilla al Servicio Jurídico de la célula de emplazamiento para la personación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. N.M.G.D.L.V. contra el Auto nº 48/2025 de fecha 3 de septiembre de 2025, dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en los autos de las MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS 1/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000851.07/11/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: E.S.E.Y.D., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación presentado el 08-11-2022 de los intereses de demora de aquellas facturas pagadas tardíamente y costes de cobro, en relación con el contrato de servicio "Gestión y Dinamización del Centro de Atención Sociosanitaria de Calle Acera Negrete nº 23"

Pretensión Económica: 2.598,81 euros en concepto de intereses de demora y costes de cobro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 29 de octubre de 2025 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 21 de enero de 2026 a las 10:00h.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil E.S.E.Y.D., S.L. contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación presentado el 08-11-2022 de los intereses de demora de aquellas facturas pagadas tardíamente y costes de cobro, en relación con el contrato de servicio "Gestión y Dinamización del Centro de Atención Sociosanitaria de Calle Acera Negrete nº 23", tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN 6 PLAZAS DE AGENTE DE MOVILIDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000852.07/11/2025

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 6 PLAZAS DE AGENTES DE MOVILIDAD, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, PERTENECIENTES AL GRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de seis plazas de Agentes de Movilidad, funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME N°6134 de 29 de diciembre de 2023, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas objeto de la presente convocatoria corresponden a la de Agentes de Movilidad, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, y clasificadas dentro del subgrupo C2 del personal funcionario de carrera.

Las funciones inherentes a dicha categoría son las que se establecen en el Reglamento de Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME n.º 5154, de 08 de agosto 2014.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

4.1. Requisitos Generales

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la Nacionalidad Española.
- b. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

- c. No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.
- d. Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

Así mismo se estará a lo previsto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, BOE de 14 de marzo, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- e. No estar incurso en causas de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.2. Requisitos Específicos

- a. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- b. No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de Agentes de Movilidad.
- c. Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran en las bases. El referido certificado se presentará previamente a la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

La adaptación de las pruebas no podrá implicar, en ningún caso, una ampliación del tiempo establecido para la realización de las pruebas físicas ni eximirá del cumplimiento de los requisitos funcionales previstos en las bases.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

5.- Abono de tasas:

- Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- Aquellas personas miembros de familias numerosas estarán exentas de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **7 Euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; “**AMOV, nombre, apellidos y número de DNI**” al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con la instancia:

- a. La documentación justificativa de cumplir los requisitos generales y específicos recogidos en la Base Cuarta. **(Titulación, Permiso de Conducción y justificantes de haber abonado las**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tasas).

- b. La autorización recogida en el **Anexo I** para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la prueba de reconocimiento médico, prevista en estas Bases, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

<https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s Ides d4 v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp>

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar, en cualquier momento del procedimiento, a los miembros de los Tribunales cuando, a su juicio, concurra en los mismos alguna o varias de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tramitándose dicha recusación conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la citada norma.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal para adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y la prevención de cualquier intento de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la **aceptación expresa** por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la **obligación de colaborar y someterse a las mismas**, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

1ª FASE: OPOSICIÓN LIBRE

2ª FASE: CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA.

8.1. 1ª FASE: OPOSICIÓN LIBRE:

Constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

A) Primera Prueba: Conocimiento

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A-(E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

B) Segunda Prueba: Aptitud Física

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas físicas en el orden que se relacionan:

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos).
2. Salto de longitud desde posición de parado.
3. Prueba de resistencia (800 metros lisos).

La prueba de aptitud física se calificará únicamente como apto o no apto. Será condición indispensable para obtener la calificación de apto superar los tiempos y marcas mínimas establecidas en el Anexo II para cada uno de los ejercicios.

Para poder participar en estas pruebas las personas aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en la base 4.2c). Quienes no aporten el certificado quedarán excluidos/as del proceso selectivo a todos los efectos.

En el desarrollo de estas pruebas deberá realizarse el pertinente control antidoping. Previo acuerdo del órgano de selección se podrá realizar dicho control a un número de aspirantes determinado al azar. Si una persona aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximos admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminada de las pruebas por el órgano de selección, quedando excluida del proceso selectivo. La resistencia o negativa expresa por parte de la persona que se ha presentado al ejercicio a realizar la prueba de control antidopaje, o su no presentación a la realización de esta en el lugar y tiempo en que sea convocada, sin que exista causa justificativa debidamente acreditada, supondrá su exclusión del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses más.

C) Tercera Prueba: Callejero

El ejercicio consistirá en la contestación por escrito, en un tiempo máximo de treinta minutos, a un supuesto sobre el conocimiento general del callejero de Melilla, propuesto por el Tribunal inmediatamente antes de su inicio.

En concreto, el aspirante deberá identificar y escribir correctamente los nombres de 30 viales, distribuidos en uno o dos planos-callejeros seleccionados igualmente por el Tribunal en ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

momento.

Cada respuesta correcta se valorará con 0,333... puntos; las no contestadas no computarán, y cada dos respuestas erróneas descontarán el valor de una correcta.

Para superar la prueba será necesario alcanzar, como mínimo, una puntuación de 5 puntos sobre 10.

Con carácter previo a la realización del ejercicio, el Tribunal deberá publicar las instrucciones y criterios de corrección aplicables

D) Cuarta Prueba: Reconocimiento Médico

Dirigido a comprobar que no concurren en las personas aspirantes ninguna de las causas de exclusión que se reproducen como Anexo III a la presente convocatoria.

La realización del reconocimiento médico implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del reconocimiento médico sean puestos a disposición del Tribunal de Selección a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de esta. En caso de negar el consentimiento de forma expresa, supondrá la declaración de NO APTO.

Se aplicarán a los aspirantes las técnicas médicas de uso convencional que se estimen oportunas, incluida la analítica de sangre y orina.

El resultado final de esta prueba será de «apto» o «no apto».

8.2. Antes del inicio de la prueba que corresponda, a las personas aspirantes se les informará sobre las instrucciones que han de cumplir para su desarrollo y ejecución.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución del ejercicio, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

8.3. La calificación final de la fase de oposición, que determinará el pase a la segunda fase del proceso selectivo, será la resultante de aplicar los siguientes coeficientes ponderados a la puntuación obtenida en el primer y tercer ejercicio, y de sumar posteriormente ambos resultados de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntuación final = (Nota del primer ejercicio × 0,80) + (Nota del tercer ejercicio × 0,20)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el supuesto de empate entre dos o más personas aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
- En segundo lugar, se tendrá en cuenta la nota del tercer ejercicio de la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá atendiendo, por su orden, al mejor resultado de los tiempos obtenidos en cada una de las pruebas físicas.

8.4. 2ª FASE: CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA.

Las personas aspirantes que superen la primera fase del proceso selectivo serán consideradas “Aptas” las 6 que obtengan la mayor puntuación, el resto serán consideradas “No Aptas”.

Las personas aspirantes declaradas “Aptas” serán nombradas funcionarias en prácticas por la Consejería de Presidencia y Administración Pública y realizarán un Curso Selectivo de Formación Básica. El curso tendrá una duración no superior a tres meses.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Podrán ser causa de baja como funcionario/a en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza, previa resolución motivada.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.
- 3.- Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere el 20 por ciento de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas, pero asista con autorización a las clases teóricas.

El Curso Selectivo de Formación Básica sólo tendrá validez para la presente convocatoria, no permitiéndose la repetición de este para aquellos aspirantes que hayan sido calificados desfavorablemente.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación Básica, sin causa justificada, conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

El Curso Selectivo de Formación Básica será calificado de “Apto” o “No Apto”, siendo necesario obtener un “Apto” para superarlo. Las pruebas que se lleven a cabo durante el Curso Selectivo de Formación Básica serán supervisadas por el Tribunal.

Los responsables del Curso Selectivo de Formación Básica enviarán un informe a la Ciudad Autónoma sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

NOVENA. - Nombramiento como funcionario/a de carrera

Concluido el proceso selectivo, quienes hayan resultado seleccionados y acrediten documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Las personas nombradas deberán tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento.

El incumplimiento de dicho plazo sin causa debidamente justificada y apreciada por el órgano convocante supondrá la pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo, incluidos los efectos del nombramiento como funcionario/a de carrera.

DÉCIMA. - Programa

Parte General

1. La Constitución Española: Principios Generales y Estructura. Título Preliminar. Los Derechos y deberes fundamentales.
2. El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla: De la organización institucional de la ciudad de Melilla y Competencias de la ciudad de Melilla.
3. Los actos administrativos: concepto y clases. Términos y plazos. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. El procedimiento administrativo: principios informadores y sus fases.
4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Pérdida de la relación de servicio.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Enumeración de los recursos de las entidades locales (Art. 2), Principios de tributación local (Art 6), Imposición y ordenación de tributos locales (Arts. 15-17). Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Parte Específica

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- 6.** Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial: Disposiciones Generales. Régimen competencial. Normas de comportamiento en la circulación.
- 7.** Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial: Autorizaciones administrativas. Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad.
- 8.** Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial: Procedimiento sancionador y recursos en materia de tráfico.
- 9.** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento. Circulación de vehículos: lugar en la vía, velocidad, prioridades de paso, vehículos prioritarios y transportes especiales. Adelantamientos y cambios de dirección. Otras normas de circulación.
- 10.** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. Prioridad de las señales.
- 11.** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Normas sobre bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes: Concepto, tasas y normas para su realización.
- 12.** Delitos contra la seguridad vial: artículos 379 a 385 ter del Código Penal.
- 13.** Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Autorizaciones administrativas para conducir: tipos de permisos y licencias de conducción. Edad requerida. El permiso por puntos en la Ley de Seguridad Vial. Nulidad y pérdida de vigencia. Permisos de conducción válidos para conducir en España. El permiso internacional de conducir. El Registro de Conductores e Infractores.
- 14.** Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Definiciones y clasificación de los vehículos. Homologación, inspección y condiciones técnicas.
- 15.** Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Autorizaciones de circulación. Matrícula, documentación, alumbrado, señalización, accesorios, repuestos y herramientas. Autorizaciones especiales.
- 16.** Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: Responsabilidad civil y seguros en la circulación de vehículos a motor. Mercancías peligrosas.
- 17.** Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) que afecta al uso de la bicicleta. Carriles ciclistas, aceras bici y otras infraestructuras. Reglamento de Convivencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, en referencia a la circulación de bicicletas.
- 18.** Reglamento regulador de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

personal (VMP) en las vías y terrenos de la Ciudad Autónoma de Melilla y resto de normativa.

19. Las multas de circulación municipales: concepto y clases. El procedimiento sancionador en materia de tráfico. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Regulación y ordenación de tráfico. Peatones, vehículos y servicios públicos.

20. Ordenanzas de condiciones aplicables a los vehículos de motor y ciclomotores en relación a la protección contra la contaminación acústica. Régimen Sancionador. Infracciones y sanciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

21. Accidentes de tráfico: concepto y clases de accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos. Normativa de Seguridad vial en accidentes de tráfico.

22. Reglamento de Agentes de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla: Estructura y organización. Funciones. Uniformidad y equipo. Régimen interno.

23. Normas de actuación de los Agentes de Movilidad respecto a la detención según la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Referencia de los Agentes de Movilidad en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

24. Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones: Artículos 1 a 15.

25. Reglamento regulador del servicio de taxi en la Ciudad Autónoma de Melilla: Título 1, Título 2 - Capítulo 5 y Capítulo 6, y Título 3 - Capítulo 1.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO COMO AGENTE DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Primer
apellido:.....

Segundo
apellido:.....

Nombre:.....
. D.N.I.:..... Edad :.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos-conductores de la Ciudad Autónoma de Melilla, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación: Y para que así conste firmo la presente autorización ena.....de.....de
.....

FIRMADO:

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

El Tribunal de Selección deberá asegurar, que todas y cada una de las pruebas físicas sean videograbadas en su integridad, desde su inicio hasta su finalización, conservando dichas grabaciones bajo su custodia hasta la resolución definitiva del proceso y la finalización de los plazos de reclamación.

Asimismo, el Tribunal deberá emplear, con carácter preferente, sistemas automatizados de cronometraje en las pruebas de resistencia y de velocidad, con el fin de garantizar la máxima precisión en el registro de los tiempos obtenidos por los aspirantes, debiendo incorporarse en todo caso una medición manual complementaria. En caso de discrepancia entre las marcas obtenidas mediante el sistema automatizado y la medición manual, prevalecerá en todo caso la registrada por el sistema automatizado, salvo que quede acreditado su mal funcionamiento.

Respecto a la indumentaria precisa para realizar las pruebas, los aspirantes vendrán equipados con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas con suela de goma o similar. Está permitido el uso de tacos o clavos en las zapatillas.

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos).

1.1. Disposición: El/la aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la I.A.A.F.; no obstante, en caso de no disponerse de tales condiciones, el Tribunal podrá establecer otros lugares que resulten debidamente idóneos.

La ejecución de la misma se llevará a cabo por un aspirante en cada turno, a fin de garantizar el correcto desarrollo de la medición.

1.3. Medición: La medición de los tiempos se efectuará en segundos y centésimas de segundo. La medición manual se llevará a cabo mediante la utilización de tres cronómetros por cada aspirante; en caso de que sea necesario acudir a los resultados de dicha medición manual y existiera discrepancia entre los tiempos obtenidos, se tomará como válido el mejor de ellos, esto es, el menor de los registrados.

1.4. Intentos: Se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones:

a) Cuando realice un mismo aspirante 2 salidas falsas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada.

1.6. Marca para la calificación de APTO/A:

- Hombres: 10 segundos, 52 centésimas
- Mujeres: 11 segundos, 82 centésimas

2. Salto de Longitud desde la posición de parado.

2.1. Disposición: El/la aspirante se colocará con los pies en paralelo y a la misma distancia del borde de una línea colocada al efecto en el foso de salto.

2.2. Ejecución: Cuando se halle dispuesto/a, el/la aspirante, con los pies apoyados en el suelo, se impulsará con ambas piernas, proyectando el cuerpo hacia delante para caer al foso abandonando el mismo por la parte delantera.

2.3. Medición: Se efectuará desde la parte anterior de la línea de partida del salto, hasta la huella dejada por el/la aspirante en la arena del foso más cercana a dicha línea.

2.4. Intentos: Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

2.5. Invalidaciones:

- a) Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el/la aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

2.6. Marcas para la calificación de APTO/A:

- Hombres: 2,00 metros
- Mujeres: 1,70 metros

3. Prueba de resistencia (carrera de 800 metros).

3.1. Disposición: El/la aspirante se colocará en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos de salida.

3.2. Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A. (Federación Internacional de Atletismo), corriendo desde la salida por calle libre. No obstante, en caso de no disponerse de dichas condiciones, el Tribunal podrá fijar otro terreno que resulte debidamente adecuado. La ejecución de la prueba se llevará a cabo, como máximo, por cinco aspirantes en cada ronda.

3.3. Medición: La medición de los tiempos se efectuará en minutos y segundos. La medición manual se llevará a cabo mediante la utilización de dos cronómetros por cada aspirante; en caso de que sea necesario acudir a los resultados de dicha medición manual y existiera discrepancia entre los tiempos obtenidos, se tomará como válido el mejor de ellos, esto es, el menor de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

registrados.

3.4. Intentos: Un solo intento.

3.5. Invalidaciones:

- a) Obstruir impidiendo el avance o empujar intencionadamente a otro/a corredor/a.
- b) Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.
- c) Cuando se realice por un/a mismo/a aspirante 2 salidas falsas.

3.6. Marcas para la calificación de APTO/A:

- Hombres: 3 minutos, 20 segundos
- Mujeres: 4 minutos

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN CON LA APTITUD FÍSICA

El reconocimiento médico exigido en el proceso selectivo será realizado por personal facultativo de la Ciudad Autónoma de Melilla. En caso de no disponerse de medios propios adecuados, dicho reconocimiento podrá llevarse a cabo mediante personal médico externo debidamente habilitado.

La finalidad del reconocimiento será verificar que el aspirante no padece enfermedad ni está afectado por limitación física o psíquica que le impida el normal desempeño de las funciones propias de Agente de Movilidad.

1. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para la plaza solicitada.

En tales casos, el órgano de selección de las pruebas selectivas, con el asesoramiento necesario, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del/ de la aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. Exclusiones definitivas de carácter general.

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño de este.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño de este, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico.

3.1. Ojo y Visión:

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, sin corrección, según la escala de Wecker. Al tratarse de una prueba sin corrección visual, los/las aspirantes que usen gafas correctoras o lentes de contacto deberán abstenerse de su utilización como mínimo 24 horas antes del día en que les corresponda acudir al reconocimiento médico.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias graves que imposibiliten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

3.1.4. Desprendimiento de retina.

3.2. Oído y Audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

- Presión sistólica: 145 Mm./Hg.
- Presión diastólica: 90 Mm./Hg.

3.4. Aparato Locomotor: Alteraciones que limiten o dificulten el desarrollo de las funciones operativas específicas del Cuerpo de Agentes de Movilidad o que puedan agravarse con el desarrollo del puesto de trabajo, muy especialmente, las que sean incompatibles o dificulten la bipedestación prolongada (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de la columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.5. Aparato Respiratorio: Procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de las funciones específicas y muy especialmente la permanencia en la vía pública.

3.6. Cualquier afección que dificulte o limite el desarrollo de las funciones específicas.

PUNTO SEPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN J. M. Q. A.; S. C. C. Y F. G. A. M. (CONTRA ACUERDO CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO TURNICIDAD/NOCTURNIDAD).-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000853.07/11/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Vistos Recursos de Reposición interpuestos por D. Juan Mario Quesada Apolinar, D. Salomón Cohen Chocron y D. Francisco Gines Almansa Mateo

PRIMERO.– En el *Boletín Oficial de Melilla* (BOME) n.º 6280, de fecha 23 de mayo de 2025, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2025, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por resolución judicial (complemento específico de turnicidad/nocturnidad).

SEGUNDO.– Con fecha 4 de julio de 2025, y número de registro 2025060540, D. Juan Mario Quesada Apolinar interpuso recurso de reposición contra el acuerdo mencionado en el antecedente primero. De igual forma lo interpusieron el 23 de junio de 2025 D. Salomón cohen Chocron (número de registro REGAGE25e00054781532) y en la misma fecha D. Francisco Gines Almansa Mateo (número de Registro REGAGE25e00054780051)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Sobre la admisión del Recurso.

La admisión de los presentes recursos resulta procedente, al haberse interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ahora bien, se ha tenido en cuenta que, durante el plazo ordinario de interposición (desde el 24 de mayo de 2025 hasta el 23 de junio del mismo año), se produjo una suspensión generalizada de plazos administrativos, la cual fue alzada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2025, relativo a alzar la suspensión de plazos establecidos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de junio de 2025.

SEGUNDO. Sobre la legitimación del recurrente.

Los recurrentes, en su condición de funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, resultan directamente afectados por la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo impugnada, ostentando por ello legitimación activa para la interposición del presente recurso potestativo de reposición.

Tal legitimación deriva de su condición de titulares de derechos e intereses legítimos directamente concernidos por el acto recurrido, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo aún más evidente cuando la modificación ha supuesto la supresión de su puesto de trabajo y la consecuente adscripción a otro puesto distinto.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Habiéndose interpuesto recurso frente a una resolución adoptada por el órgano de gobierno en forma de acuerdo, la cual agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde su resolución al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos presentados por los recurrentes se impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno, recogido en el primer antecedente, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo derivada de la Sentencia nº 37/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en materia de turnicidad de la Policía Local.

QUINTO. – sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEXTO. – Sobre las alegaciones de los recurrentes.

Los escritos de recurso presentados por los empleados públicos evidencian una confusión conceptual entre la situación administrativa personal y la naturaleza jurídica del puesto de trabajo al que se encuentran adscritos.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado en el *Boletín Oficial de Melilla* n.º 6280, de fecha 23 de mayo de 2025, estableció tres clases diferenciadas de puestos de trabajo, cuya distinción estriba en el régimen de jornada aplicable a cada uno de ellos, esto es: jornada ordinaria, jornada a turnos y jornada con nocturnidad.

En virtud de dicho acuerdo, se procedió a la supresión de los puestos de origen ocupados por los recurrentes, con el fin de crear tres tipologías funcionales diferenciadas, adaptadas a las tres clases de jornadas diferenciadas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que dispone literalmente:

“Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional únicamente en los siguientes supuestos:

a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50.5 y 58.

b) Supresión del puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72.3 de este Reglamento.

c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.2 de este Reglamento.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con el apartado b) del precepto transcrito, se procedió a la adscripción provisional de todos los agentes afectados por la supresión de sus puestos de origen, con el objeto de asignarlos a los distintos puestos de nueva creación.

Dicha designación y reparto se efectuó en estricta aplicación de los cuadrantes operativos facilitados por la Jefatura de la Policía Local, los cuales fueron analizados en el seno de la Comisión Técnica de Administración Pública y expuestos posteriormente ante la Mesa General de Negociación, cumpliendo así las exigencias de participación y transparencia procedimental.

La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad dictó la Resolución n.º 2025002743, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante la cual se formalizó la adscripción provisional de los recurrentes al puesto de *Agente de Policía Local A*, resolución que fue consentida y no impugnada en tiempo y forma, produciendo, por tanto, plenos efectos jurídicos.

Dicho puesto implica el desempeño de una jornada ordinaria continuada de lunes a viernes, en turno de mañana o de tarde, según las necesidades del servicio. Desde ese momento, pierde toda relevancia jurídica o administrativa el régimen de turnicidad o jornada previa al acto de adscripción, quedando los funcionarios vinculados plenamente a la jornada ordinaria derivada del nuevo puesto, sin que pueda producirse alteración alguna al margen de los procedimientos reglados.

Esta circunstancia fue debidamente comunicada por esta Secretaría Técnica mediante comunicación interna dirigida a la Jefatura de la Policía Local y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana con fecha 28 de mayo de 2025, a fin de garantizar la uniformidad de criterios y la observancia del principio de legalidad.

Asimismo, consta en el informe emitido el 3 de septiembre de 2025 por la Jefatura de Negociado de Plantillas, Plan de Pensiones y Relación de Puestos de Trabajo, que, mediante Orden n.º 2025003828, de fecha 19 de agosto de 2025, se acordó lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31064/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER:

El cese de los agentes de la Policía Local que a continuación se relacionan en el puesto de Agente de Policía Local A y su Adscripción Provisional, al puesto de Agente de Policía Local B, en los que desempeñarán las funciones propias del Cuerpo en jornada especial, bajo el régimen de turnos rotatorios de 7 días de trabajo por 7 días de descanso:

1. D. Javier Lozano Sola
2. D. Francisco Gabriel Hernández Sáez
3. D. Víctor Manuel Sánchez Pérez
4. D. Juan Miguel Tapia Claro
- 5. D. Salomón Cohén Chocrón**
6. D. Francisco Ginés Almansa Mateo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7. D. Javier Almansa Mateo

8. D.^a Carolina Botello Lozano

9. D. José Manuel López Calvo

10. D. Miguel Ángel Robles Peña

11. D. Juan Mario Quesada Apolinar

12. D. Carlos Sánchez Ojeda

13. D. Marcos López Fernández

14. D. Joaquín Ayala Arias

15. D. Juan Carlos Vera Alemán"

Siendo así, y habiéndose llevado a cabo la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo con pleno respeto y observancia de los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, así como la adscripción provisional por el órgano competente, debe concluirse que, más allá de la disconformidad manifestada por los recurrentes, ni el acto impugnado ni el acto de ejecución —la adscripción provisional— adolecen de vicio alguno que permita siquiera plantear su anulación o estimar las pretensiones formuladas en el recurso.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

La **desestimación** íntegra del recurso de reposición interpuesto, al ser el acto recurrido totalmente válido y conforme a Derecho.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, si los interesados considerasen que han sufrido algún perjuicio derivado del funcionamiento de la Administración, podrán ejercitar la oportuna reclamación, conforme a los cauces y procedimientos legalmente establecidos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR V. J. C. T., EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE H. E. F. A.,.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000854.07/11/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXPEDIENTE REFERENCIA 2771/2025 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR DON VICENTE JESUS CARDENAL TARASCON EN REPRESENTACIÓN DE DON HOUICINE EL FOUNTI AMJAHAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con la propuesta del instructor de fecha de 20 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 22 de enero de 2025 y número de anotación de entrada 2025006283, D. Vicente Jesús Cardenal Tarascon titular de DNI número [REDACTED], actuando en representación de D. Houcine El Founti Amjahad titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado del accidente sufrido el 8 de agosto de 2024, cuando circulaba con el vehículo que dice ser de su propiedad [REDACTED] según nos relata " al encajar la rueda delantera izquierda de su turismo en el hueco dejado al pisar por la arqueta en mal estado" cuando circulaba por la carretera que conecta Mariguari con Cañada de Hidum, a la altura aproximada del campo de futbol de la Cañada en sentido centro de la Ciudad. Sostiene que "ante el frenado en seco de su turismo y quedar encajado en dicho hueco dejado por la arqueta en mal estado, solicitó la presencia de Policía Local, la cual acudió apenas unos minutos después de acontecido el siniestro".

A su escrito de reclamación acompaña atestado Nº 12004/24 de la Policía Local, escrito de otorgamiento de representación, informes de urgencias y partes médicos, fotografías del vehículo donde presuntamente tuvo lugar el accidente, factura de daños materiales, documentación del vehículo y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado. Solicita una indemnización por daños personales de 5.397 euros, conforme al baremo de la Ley 35/2015 actualizada al año 2024, y otra por daños materiales que asciende a 50 euros.

SEGUNDO: En orden de esta Consejería de fecha 31/01/2025, registrada al número de anotación de salida 2025000224, se pone en conocimiento del interesado la admisión a trámite de su reclamación patrimonial. (CSV [REDACTED]).

TERCERO: Mediante escrito de fecha 09 de abril de 2025, registrada al número de anotación 2025035875 se aporta por el reclamante Informe pericial de valoración del daño corporal, elaborado por perito medico Dr. Fernando Hidalgo Berutich, de fecha 28 de marzo de 2025, así como un escrito en el que reclama por perjuicio personal por lesiones temporales una cuantía que asciende 5.011,50 euros. (CSV [REDACTED]).

CUARTO: En encargo digital número 364930, de fecha 25 de abril de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente, consta registrado algún otro incidente.

QUINTO: En fecha 25 de abril de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que "tras consultar la base de datos, NO nos consta **ningún otro** parte, relacionado a hechos similares en esa misma zona". (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTO: Se requiere informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 15 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]), que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. HOUCINE AMJAHAD EL FOUNTI POR ACCIDENTE COMO CONSECUENCIA DEL MAL ESTADO DE UNA ARQUETA EN CALZADA A LA ALTURA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CAÑADA.

Atendiendo a tu solicitud, le informo, observando las fotografías, que la arqueta carece de nomenclatura, que parece ser de comunicaciones y que no es un registro utilizado habitualmente por los servicios dependientes de esta Dirección General, por lo que puede tratarse de un registro perteneciente a otro servicio, desconociéndose en esta oficina el servicio al que pertenece dicha arqueta.”

SÉPTIMO: En oficio de fecha 29 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025042211, se comunica al interesado el trámite de audiencia poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica el mismo día de su puesta a disposición con fecha 29 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]).

OCTAVO: En fecha 29 de septiembre de 2025 y número de registro de entrada 2025089720, se recibe escrito de alegaciones en trámite de audiencia de D. Vicente Jesús Cardenal Tarascon en representación D. Houcine El Founti Amjahad (CSV [REDACTED]).

NOVENO: En escrito de fecha 02 de octubre de 2025 con numero de registro de entrada 2025092229, de D. Jose Vicente Jesús Cardenal Tarascon en representación D. Houcine El Founti Amjahad, se pone en conocimiento de esta Dirección General de Obras Públicas que se ha iniciado proceso contencioso administrativo ante el Jdo. Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla por silencio administrativo negativo y, su voluntad de que “si se dictara resolución favorable a los intereses de mi patrocinado, desistiríamos sin más del citado procedimiento”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: Título competencial

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la Conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos” La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitado, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el artículo 32 de la LRJSP "1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización. 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CUARTA: El artículo 67 de la LPACAP, dispone:

"1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. 2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Por su parte el artículo 81 de la LPACAP, establece:

"1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión."

CONCLUSIONES

PRIMERA: En el presente expediente queda acreditada la legitimación activa del reclamante respecto a las lesiones físicas que alega, no así en cuanto a los daños materiales ocasionados en el vehículo ya que, junto con su escrito inicial, aporta el permiso de circulación en el que consta como titular del vehículo siniestrado D^a Luisa Al Lal Kaddur.

SEGUNDA: Respecto del informe clínico aportado por el reclamante es cierto que se acredita, no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por el interesado en el Hospital Comarcal de Melilla por dolor en el hombro izquierdo y columna lumbar y posteriores partes de la Mutua ASEPEYO por tratarse de un accidente in itinere, sino también la realidad de los daños personales sufridos y alegados por el reclamante. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que el accidente se produjera por las circunstancias que aduce el interesado porque los facultativos que le atendieron no fueron testigos directos del accidente, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con respecto al dictamen médico pericial del daño corporal, tampoco puede acreditar el nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público local, ya que el firmante del mismo no fue testigo del accidente, limitándose a elaborar un informe clínico con los datos que le facilita el accidentado.

TERCERA: *Respecto de las fotografías aportadas por el reclamante, así como el estado de la calzada aportadas en este expediente, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de supuestos desperfectos en la calzada y, en este caso concreto, no queda demostrado que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias. Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el accidente se produjo a plena luz del día, en una franja horaria de tarde del mes de agosto, por lo que la visibilidad era adecuada y que, el controvertido defecto se encuentra ubicado en una zona ancha de la calzada en la que existe espacio libre suficiente para haber evitado cualquier irregularidad, sin que consten en el expediente otros incidentes similares en la zona.*

CUARTA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, no consta en el expediente ninguna proposición por parte del interesado de aportación de testigos que avalen su versión de los hechos.*

Y por último, en este apartado de valoración de prueba, cabe mencionar que, a requerimiento del interesado, la Policía Local hace acto de presencia en el lugar de los hechos y elabora el correspondiente parte de diligencias con los datos que exclusivamente les facilita el reclamante; por lo que queda manifiestamente claro que los agentes que suscriben el informe no han sido testigos directos del siniestro acaecido.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por lesiones formulada por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón en representación legal de D. Houcine El Founti Amjahad, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Respecto de los daños materiales reclamados, en virtud de lo establecido en el art. 32 de la LRJSP, procede la inadmisión de dicha reclamación por no quedarse acreditada la propiedad del vehículo por D. Houcine El Founti Amjahad.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, en representación legal de D. Houcine El Founti Amjahad, dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones y daños materiales alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO NOVENO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000855.07/11/2025

INFORME PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO. - Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando: *“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:*

a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

TERCERO. - La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.

b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.

c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.

d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

CUARTO. - PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO. - CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: *“dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, *“se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el “on line”.*

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve y dieciséis en años anteriores. Para el año 2024 y 2025 se fijaron dieciséis (extraord. núm. 99 de 26 de diciembre de 2023 y BOME núm. 6239 de 31 de diciembre de 2024), en la misma línea que Andalucía y Murcia.

La “Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico”, Grupo de Trabajo de “comercio minorista”, en sesión de fecha 29 de octubre de 2025, y tras las intervenciones de los distintos asistentes se acordó elevar una propuesta de conformidad con el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada, meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos”* (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y periodos de mayor afluencia turística, incluyendo en este último punto a las fechas previstas de llegada de los cruceros turísticos.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, intentando atraer a nuevos potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes, coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO. - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1. 2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la sesión de la *“Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico”*, Grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, en sesión de fecha 29 de octubre de 2025, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada y publicación en el Boletín Oficial.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *“la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido”* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO A INFORMAR.**

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. - Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2026.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el **año 2026 (16 días)** son los siguientes:

- 4 de enero (domingo previo a la festividad de Reyes)
- 11 de enero (domingo periodo tradicional de rebajas).
- 15 de marzo (domingo previo a la festividad del Eid Fitr).
- 26 de abril (domingo previo al día de la madre)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 24 de mayo (domingo previo a la festividad del Sacrificio Aid Al Adha).
- 28 de junio (domingo previo al inicio de período de rebajas).
- 5 de julio (primer domingo período de rebajas).
- 19 de julio (domingo llegada crucero turístico).
- 13 de septiembre (acumulación festivos; domingo llegada crucero turístico).
- 4 de octubre (primer domingo del mes)
- 8 de noviembre (domingo llegada crucero turístico).
- 29 de noviembre (campaña ventas; domingo ventas Black Friday).
- 7 de diciembre (lunes posterior al domingo 6 de diciembre, festividad del día de la Constitución)
- 13, 20 y 27 de diciembre (ventas navideñas).

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE G. M. C D. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR UNA CAÍDA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000856.07/11/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 57/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a. Gabriela María Celano Díaz**, con NIE nº [REDACTED] representada por **D^a Eva María Baeza Rivera**, con entrada en el registro general el día 23 de Julio de 2024, por los daños sufridos por una caída a consecuencia de un socavón en el terreno sembrado de césped en el Parque Forestal Rey Juan Carlos I, el día 12 de Junio de 2023, sito en Ctra. Alfonso XIII, colindante al barrio del Real, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 23 de Julio de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud **D^a Eva María Baeza Rivera**, en representación de **D^a. Gabriela María Celano Díaz**, con NIE nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Doña GABRIELA MARÍA CELANO DÍAZ, con NIE [REDACTED], mayor de edad, vecina de Sevilla, bajo la dirección jurídica de la Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, doña EVA BAEZA RIVERA (núm. Colegiado 9371), con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional sito en la calle Carlos de Cepeda núm. 2, 3ª Planta, Oficina 11, 41.005 (Sevilla), email: emariabaeza@icasevilla.org, ante Vd., comparece, y como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

HECHOS

Primero.— El día 12 de junio de 2023, siendo aproximadamente las 16:30 horas, cuando me encontraba desarrollando como profesora del CENTRO D2 de formación de la Ciudad Autónoma de Melilla una actividad lúdica al aire libre programada para niños, junto a otros monitores, en el área establecido para ésta junto al lago del Parque Forestal Rey Juan Carlos I; de forma sorpresiva, mi pie izquierdo se introdujo en un socavón que había en el terreno sembrado de césped de aproximadamente 15 cm de ancho y más de una cuarta de profundidad, el cual no pude advertir; sufriendo a continuación y de forma inesperada una fuerte caída en el suelo al quedar atrapado el pie izquierdo en el agujero y sufrir una torcedura brusca del tobillo del mismo pie que me dejó tumbada boca abajo en el suelo, llegando a escuchar en ese momento cómo crujía un hueso de la pierna y notando a continuación un fuerte dolor en ella. Inmediatamente, mis compañeras allí presentes, al verme que no podía levantarme del suelo por mí misma y el fuerte dolor que tenía, me mantuvieron sentada hasta que pudieron trasladarme de forma urgente a la Clínica Rusadir, sita en la localidad, donde fui atendida en primera instancia, pues, debido a la gravedad de la lesión, decidieron evacuar me al Hospital Comarcal de Melilla donde finalmente me atendieron de urgencias, siendo inmovilizada la pierna y causando baja laboral desde ese día.

Como documento número 1, se adjunta copia de croquis y fotografía del lugar y actividad desarrollada el día de los hechos.

Segundo.— A causa de la caída, sufrí una fractura del tobillo izquierdo (maléolo externo). Fractura sin desplazamiento de maléolo lateral de peroné izquierdo (tipo A), que precisó de la inmovilización durante un mes y sesiones de fisioterapia y tratamiento rehabilitador posterior.

Como documento nº 2, se adjunta copia del informe clínico de urgencia del día de los hechos.

Tercero.— Como consecuencia de la lesión producida, estuve de baja laboral desde el día de autos hasta el 06 de octubre de 2023, en total 117 días, si bien tras el alta, continué con tratamiento rehabilitador, recibiendo 90 sesiones de fisioterapia, más otras 10 que fueron autorizadas el 07 de febrero de 2024, recibiendo el alta médica el 20 de mayo del mismo año.

Como documento nº 3, se adjunta copia del parte de alta laboral emitido por el Dr. José Antonio Burgos Bravo, perteneciente a Ibermutua.

Como documento nº 4, se adjunta copia del informe de alta médica emitido por el Dr. José Antonio Burgos Bravo, perteneciente a Ibermutua.

Como documento nº 5, se adjunta informe médico de seguimiento de las lesiones y tratamiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.– De los anteriores hechos expuestos, resulta evidente la inequívoca relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento de los servicios públicos de esa Administración Pública Local, en concreto el mantenimiento del Parque más representativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que procede el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, conforme determina la Ley, y que a continuación se concretan:

Como consecuencia directa de dichas lesiones me he encontrado de baja laboral de forma ininterrumpida desde el día 12 de junio de 2023 hasta el 06 de octubre del mismo año (En total 117 días de perjuicio personal particular moderados).

Por otro lado, he necesitado durante el tiempo de curación 100 sesiones de fisioterapia prescritas por el doctor Burgos Bravo, como queda acreditado en el documento nº 4 aportado.

Quinto.– La evaluación económica a satisfacer por esa Administración Pública se cifra en la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (15.347,30 euros) en concepto de indemnización por las lesiones, daños y perjuicios producidos, y que a continuación se detallan:

- Perjuicio personal particular moderado: (117 días baja laboral × 61,89 euros –según baremo aplicable–) = 7.241,13 euros.*
- Perjuicio personal básico: (227 días × 35,71 –según baremo aplicable–) = 8.106,17 euros.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se formula, en tiempo y forma, antes del transcurso de un año desde que se ha producido el hecho o acto que motiva la reclamación o de manifestarse su efecto lesivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la expresada Ley. Por lo demás, la presente reclamación reúne todas las formalidades exigidas en el artículo 67.2 de la referida Ley en materia de responsabilidad patrimonial, y se interpone ante el órgano competente para su conocimiento.

Segundo.– Importa subrayar, en primer lugar, que la actividad administrativa siempre se desenvuelve en el marco jurídico-público, por impulso o bajo la responsabilidad de una Administración, por lo que siempre está sujeta a la dirección y responsabilidad directa de la Administración Pública. De modo que los particulares tienen derecho a ser indemnizados, en los términos establecidos por la Ley, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, conforme establece el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 106.2 de la Constitución Española garantiza.

El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones sitúa el centro de gravedad en el concepto de “lesión indemnizable”, debiendo de existir una relación causa-efecto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

entre el servicio público y la lesión o daño imputable a la Administración responsable. Se trata, en definitiva, de una responsabilidad civil, extracontractual, directa y objetiva o de resultado con el fin de resarcir el daño patrimonial causado y antijurídicamente soportado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión producido a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En el caso presente, resulta inequívoca la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos dependientes de esa Administración y el resultado lesivo o dañoso producido en los derechos e intereses legítimos de esta parte, siendo evaluable económicamente e individualizado, conforme determinan los artículos 32 y 34 de la indicada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, para obtener el derecho a la indemnización reclamada.

Por todo ello, y en su atención, es por lo que,

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite, tenga por formulada RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y, por las razones expuestas, se acuerde el resarcimiento de los daños y perjuicios causados con la correspondiente indemnización valorada en la cantidad total de QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (15.347,30 euros), por las lesiones producidas en los bienes y derechos legítimos de esta parte, a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

OTROSÍ DIGO: Que, subsidiariamente, para el caso de no tenerse por cierta la responsabilidad patrimonial imputada a esa Administración Pública, si ello fuera necesario, al amparo de lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita el RECIBIMIENTO A PRUEBA del presente procedimiento, concretando a continuación los medios probatorios con los que pretendo valerme:

- *Testifical: Doña Amii Jennifer Nettleingham [REDACTED]
Jefa de Estudios Centros D2*

C/Padre Lerchundi núm. 46, 3A ático. 52002 (MELILLA)

En su virtud,

SOLICITO: Que, en su caso, admita la proposición de prueba interesada y se acuerde su efectiva práctica, conforme determina la Ley.

Es Justicia que pido en Melilla, a 23 de julio de 2024.”

Junto a la solicitud, presenta escrito de representación, imágenes del lugar de los hechos y partes médicos.

Segundo: El día 21 de Enero de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 57 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Baghouri Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Documento acreditativo de la identidad**, tanto del representante como del representado.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo requerido se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden es notificada a la interesada y es aceptada el día 27 de Enero de 2025.

Tercero: El día 7 de Febrero de 2025 la parte interesada presentó escrito de subsanación en el que aporta la documentación requerida acompañada del siguiente escrito:

“EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Ref: Expediente Responsabilidad Patrimonial RP-1244/2024

Doña GABRIELA MARÍA CELANO DÍAZ, con NIE [REDACTED], mayor de edad, vecina de Sevilla, bajo la dirección jurídica de la Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, doña EVA BAEZA RIVERA (núm. Colegiado 9371), con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional sito en la calle Carlos de Cepeda núm. 2, 3ª Planta, Oficina 11, 41.005 (Sevilla), email: emariabaeza@icasevilla.org, ante el Instructor del expediente administrativo de responsabilidad patrimonial ut supra referenciado, comparece y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

Que, una vez se ha procedido por esa instrucción a la incoación del correspondiente expediente administrativo, y habiendo sido requerida esta parte a presentar la siguiente documentación:

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación (DOC 1).

- Documento acreditativo de la identidad, tanto del representante como del representado (DOC 2 y 3, respectivamente).

Mediante el presente se acompaña copia digital de la documentación requerida.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESE ORGANISMO que tenga por presentado este escrito, y los documentos aportados que lo acompañan, por cumplimentado el requerimiento efectuado dentro del plazo conferido a tal efecto, para que surta los efectos oportunos en el expediente administrativo de Responsabilidad Patrimonial RP-1244/2024”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto: Se solicita el pasado 11 de Febrero de 2025 informe al Coordinador del Área de Protección del Medio Ambiente de la CAM dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Quinto: Se recibe informe técnico realizado por el Coordinador del Área de Protección del Medio Ambiente el día 22 de Mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Se recibe encargo de elaboración de Informe Técnico sobre reclamación de los daños sufridos por DOÑA GABRIELA MARIA CELANO DIAZ, con NIE [REDACTED] bajo la dirección jurídica de DOÑA BAEZA RIVERA, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, con nº Colegiado 9371 y con domicilio, a efecto de notificaciones en calle Carlos de Cepeda nº. 2, 3ª Planta, Oficina 11, 41.005 (Sevilla), a causa de una caída al introducir un pie en un agujero de 15 X 20 cm, situado en la pradera de césped del Parque Forestal Juan Carlos I, zona lago superior, cuando el pasado día 12 de Junio de 2023, siendo aproximadamente las 16,30 h., se encontraba desarrollando una actividad lúdica como profesora del CENTRO D2. Como consecuencia de ello, quedo tendida boca abajo, sintiendo en ese momento el crujido de un hueso y un fuerte dolor, por lo que fue evacuada

por sus acompañantes a la Clínica Rusadir, siendo derivada posteriormente al servicio de URGENCIAS del Hospital Comarcal.

INFORME

Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente.

En primer lugar se contacta con TALHER, empresa encargada del mantenimiento de los Parques y Jardines y arboleda pública, que manifiesta no tener conocimiento de ningún incidente relacionado con irregularidades en la pradera de césped indicada.

Se desconoce también si el Servicio de Vigilancia de ese parque tuvo conocimiento de los hechos y si lo reflejaron en el parte de incidencias que elaboran y cursan a diario.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de la escasa información recabada y consideraciones expuestas en el apartado anterior, desde esta Oficina Técnica se comunica que no se disponen de datos suficientes para realizar la correspondiente evaluación, máxime cuando los hechos se remontan al pasado 12

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Junio de 2023, transcurridos casi dos años lo que dificulta mucho la recogida de datos e información

No obstante se debe informar que las praderas de césped, aunque son superficies llanas, no son superficies perfectamente lisas, presentan muchas irregularidades en el firme que muchas veces quedan ocultas por el crecimiento de las distintas variedades de plantas cespitosas que crecen en ellas.

La acción de los usuarios de las praderas, en muchos casos niños que excavan agujeros o traen piedras de otros parterres para delimitar porterías cuando juegan al fútbol, los perros que muchos usuarios dejan sueltos, contraviniendo las normas de uso del parque, provocan numerosos agujeros excavando con sus patas, incluso los propios sistemas de riego, los aspersores, provocan el ensanchamiento de sus alojamiento e incluso la formación de surcos. Pero todas estas irregularidades se corrigen automáticamente mediante el aporte de tierra vegetal u otro sustrato y la siembra de nuevas semillas, en el momento que son detectadas por el equipo de mantenimiento que normalmente suele ser tras el corte de césped”.

Sexto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 23 de Mayo 2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo notificada el mismo día 23 de Mayo de 2025.

Séptimo.- En respuesta al trámite de audiencia, el día 05 de Junio de 2025, la parte interesada presenta las siguientes alegaciones:

“EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Ref: Expediente Responsabilidad Patrimonial RP-1244/2024

Doña GABRIELA MARÍA CELANO DÍAZ, con NIE [REDACTED], mayor de edad, vecina de Sevilla, bajo la dirección jurídica de la Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, doña EVA BAEZA RIVERA (núm. Colegiado 9371), con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho profesional sito en la calle Carlos de Cepeda núm. 2, 3ª Planta, Oficina 11, 41.005 (Sevilla), email: emariabaeza@icasevilla.org, ante el Instructor del expediente administrativo de responsabilidad patrimonial ut supra referenciado, comparece y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

Que una vez se ha procedido a la apertura del trámite de audiencia del referido Expediente administrativo de responsabilidad patrimonial arriba referenciado, y dentro del plazo de 10 días hábiles concedido, de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante LPACAP., al Derecho de esta parte interesa hacer las siguientes:

ALEGACIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERA.- Como cuestión previa, resaltar que, hasta el momento, por parte de esa Instrucción no se ha practicado la prueba testifical interesada en el Otrosí Digo de nuestro escrito de solicitud de responsabilidad patrimonial de fecha 23 de julio de 2024, para el caso de no considerarse cierta ésta, en concreto, la declaración de doña Amii Jennifer Nettleingham, Jefa de Estudios Centro D2, cuyo datos para ser citada quedaron allí reflejados; con la vulneración de los medios de prueba que ello conlleva en un procedimiento administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la LPACAP.

Por lo anterior, se reitera el recibimiento a prueba indicado, y si es acordada y practicada, con la participación de esta parte, sea de nuevo aperturado el trámite de audiencia correspondiente.

SEGUNDA.- En el caso de que no se acuerde y practique por esa Instrucción la prueba testifical interesada por esta parte, y no se considere la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de esa Administración; subsidiariamente, impugnamos el informe técnico emitido el día 22 de mayo de 2025 por el Coordinador del Área de Protección del Medio Natural de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, que el Sr. Instructor ha interesado en el marco del procedimiento, y que ha sido unido al expediente administrativo de la referencia.

Hemos de partir de la premisa, que un informe administrativo es un acto jurídico de la Administración pública, consistente en una declaración de juicio realizada por un órgano que se supone especializado en la materia o materias que se sustentan en el procedimiento, y que por tanto ha de servir para ilustrar al órgano decisor proporcionándole nuevos datos o corroborando los ya existentes en el expediente. Por ende, el informe tiene que ser técnico, riguroso, preciso y dotado de contenidos técnicos, para que, y en un segundo lugar, el órgano que tiene que resolver pueda tomar una decisión motivada y ajustada a Derecho en base a ese informe.

Pues bien, si aplicamos esos requisitos que debe tener todo informe administrativo, al informe técnico emitido por el Coordinador del Área de Protección del Medio Ambiente, llegamos a la conclusión de que no se cumplen, y que, por este motivo, impugnamos dicho informe por la indefensión jurídica que provocan a esta parte, pues no es riguroso ni preciso. Es más, en dicho informe se concluye que: “desde esta Oficina Técnica se comunica que no se disponen de datos suficientes para realizar la correspondiente evaluación”.

A pesar de lo indicado anteriormente en relación a la evaluación de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso para esta parte, el Coordinador afirma en su informe técnico que, por diversos motivos, existen frecuentes irregularidades en el césped de la pradera, si bien reconoce que son corregidas normalmente por el equipo de mantenimiento tras el corte del césped periódico, no existe en las actuaciones informe escrito, riguroso y preciso, de TALHER, la empresa encargada del mantenimiento de los Parques y Jardines de la Ciudad Autónoma-, que es la que actúa en caso de irregularidades en la pradera del césped donde se produjeron los graves daños de la Sra. CELANO DÍAZ. Todo ello, teniendo en cuenta que es la Administración quien debe probar los hechos que, en su caso, desvirtúen los alegados por la parte contraria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERA.- Nos ratificamos en todo lo afirmado en nuestro escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado en ese Ayuntamiento el pasado 01 de febrero del año en curso.

Pues bien, en base a los hechos acreditados y la doctrina aplicable a la responsabilidad patrimonial de la Administración, ha quedado probado la existencia de un funcionamiento anormal de la Administración pública – antijurídico- y la no existencia de deber jurídico de soportar en el particular lesionado, además del nexo causal, por cuanto nos encontramos ante una significativa omisión por parte de la administración de su deber de vigilancia y conservación, que la hace merecedora de una atribución de responsabilidad patrimonial por el mecanismo de la culpa in vigilando.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESE ORGANISMO: que teniendo por presentado este escrito, y el documento aportado que lo acompaña, tenga por formuladas alegaciones que constan en el mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el expediente administrativo tu supra referenciado, y especialmente en la resolución al mismo.

OTROSÍ DIGO: Que, subsidiariamente, para el caso de no tenerse por cierta la responsabilidad patrimonial imputada a esa Administración Pública, si ello fuera necesario, al amparo de lo previsto en el artículo 77 de la LPACAP, se reitera el RECIBIMIENTO A PRUEBA del presente procedimiento –con participación de esta parte-, concretando a continuación el medio probatorio con los que esta parte pretende valerse:

• Testifical: Doña Amii Jennifer Nettleingham [REDACTED]

Jefa de Estudios Centros D2

C/ Padre Lerchundi núm. 46, 3ª ático. 52002 (MELILLA)

En su virtud,

SOLICITO: Que, en su caso, admita la proposición de prueba interesada y se acuerde su efectiva práctica, conforme determina la Ley.

Es Justicia que pido en Melilla, a 5 de junio de 2025.”

Octavo.- Mediante orden número 889 de fecha 21 de agosto de 2025 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia de la finalización del contrato de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Alejandra Martín Ruiz, Técnico en Gestión adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Siendo la misma notificada el día 23 de Agosto de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Analizada la documentación obrante en el expediente, así como las alegaciones formuladas por la interesada en el trámite de audiencia, procede examinar si concurren los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de determinar si procede o no declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La reclamante imputa la causa del accidente a la existencia de un socavón oculto en el terreno sembrado de césped del Parque Forestal Rey Juan Carlos I, lugar donde, según afirma, introdujo el pie y cayó al suelo sufriendo una fractura de tobillo. Aporta fotografías del entorno, informes médicos y una valoración económica de los daños cifrada en 15.347,30 euros, realizada por su representante legal sin informe pericial médico o técnico que la respalde.

Sin embargo, del informe técnico de 22 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador del Área de Protección del Medio Ambiente, se desprende que no consta parte de incidencia ni comunicación alguna de desperfectos en la zona en cuestión, ni por la empresa concesionaria TALHER, encargada del mantenimiento de parques y jardines, ni por el servicio de vigilancia del recinto. El informe señala expresamente que las praderas de césped, aun siendo zonas de tránsito peatonal, no son superficies perfectamente lisas, ya que presentan pequeñas irregularidades inherentes al terreno natural, al uso ciudadano y al efecto de los sistemas de riego o del tránsito de animales, que se corrigen periódicamente conforme se detectan.

A la vista de ello, no puede apreciarse un funcionamiento anormal del servicio público, ni una omisión negligente en las labores de mantenimiento o vigilancia imputable a la Administración. El estado descrito del terreno (una pradera de césped con ondulaciones o pequeñas depresiones propias de su configuración natural) no constituye un riesgo extraordinario ni un defecto oculto que genere un deber de indemnizar.

Por otro lado, de la fotografía aportada por la propia reclamante se observa que el día del suceso era soleado, con buena visibilidad y condiciones meteorológicas óptimas, y que el área donde tuvo lugar el accidente es una zona amplia, despejada y ajardinada, sin obstáculos visuales ni señalización de peligro. Ello evidencia que la irregularidad del terreno era perfectamente perceptible con una mínima atención, por lo que incumbía a la usuaria observar la debida diligencia y precaución al caminar por una pradera natural, especialmente cuando se desarrolla una actividad lúdica con menores y en un entorno de vegetación y riego.

La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (entre otras, SSTs de 12 de julio de 2006, 25 de septiembre de 2012 y 18 de febrero de 2015) sostiene que la responsabilidad patrimonial de la Administración no ampara los daños derivados de la falta de atención o cuidado exigible al usuario en el uso normal de bienes de dominio público, particularmente en espacios abiertos o naturales, donde se presuponen irregularidades propias del terreno. En consecuencia, la falta de diligencia en la autoprotección por parte de la interesada rompe el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido.

En cuanto a la prueba testifical propuesta (de D.^a Amii Jennifer Nettleingham), se estima no necesaria ni pertinente, al limitarse a corroborar la existencia del accidente, hecho no discutido, sin aportar elementos técnicos ni jurídicos adicionales sobre la causa del mismo.

Por todo lo expuesto, y al no haberse acreditado la existencia de un funcionamiento anormal del servicio ni un nexo causal directo entre éste y el daño producido, el perjuicio alegado, aunque efectivo, no puede considerarse antijurídico, al derivar de circunstancias ordinarias del uso de un espacio natural urbano que exige del ciudadano una mínima diligencia y atención. Por tanto, no concurren los requisitos previstos en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el artículo 32 de la Ley 40/2015 para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, procediendo proponer la desestimación de la reclamación formulada.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único: se propone **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Gabriela María Celano Díaz, con NIE nº [REDACTED] presentada el 23 de julio de 2024, por los daños sufridos por una caída a consecuencia de un socavón en el terreno sembrado de césped en el Parque Forestal Rey Juan Carlos I, el día 12 de Junio de 2023, sito en Ctra. Alfonso XIII, colindante al barrio del Real al no proceder reconocer la indemnización solicitada, por no haberse acreditado la existencia de un funcionamiento anormal del servicio ni un nexo causal directo entre éste y el daño alegado, conforme a lo exigido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acreditar la realidad del daño, su valoración económica y el nexo causal.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la indemnización por daños personales al no haberse al no haberse acreditado la existencia de un funcionamiento anormal del servicio ni un nexo causal directo conforme a lo exigido en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acreditar la realidad del daño, su valoración económica y el nexo causal.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MULTA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN VÍA DE APREMIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Depote, que literalmente dice:

ACG2025000857.07/11/2025

Con fecha de cuatro de noviembre de 2025, he tenido conocimiento del informe técnico emitido por el Sr. Director General de Política Educativa, que textualmente dice:

ANTECEDENTES

Primero: con fecha de 03 de noviembre de 2025, se recibe un correo electrónico de la Intervención General de esta Ciudad Autónoma, en el que se insta el pronto pago de una sanción impuesta a esta Administración. La citada sanción fue recurrida en alzada por el Consejo de Gobierno y el citado recurso no fue nunca resuelto por la Administración General del Estado. El citado correo electrónico textualmente dice:

Adjunto te envío sanción impuesta por la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, con motivo de Concierto Morad 2023, que al no abonarse, ha entrado en periodo ejecutivo en la Agencia Tributaria en la Ciudad Autónoma, con las consecuencias que nos acarrea al no poder sacar certificados tributarios positivos. El expediente es el 14450/2024; necesito que lo miréis para abonarse cuanto antes.

Segundo: en el más arriba citado correo electrónico, se adjunta un documento de retención de crédito por la cuantía de la sanción y una notificación de la Agencia Tributaria sobre la sanción con número de referencia M1988825560035215, referente a la citada sanción en periodo ejecutivo de pago.

Tercero: en el presente expediente, obra un informe, fechado el día 22 de octubre de 2024, del Sr. Secretario Técnico de esta Consejería, que textualmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recibido el encargo 298797, de los Servicios Jurídicos de esta Ciudad, en el que textualmente solicitan Con relación a la petición de informe realizada a estos servicios jurídicos sobre las posibles responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, seguimos a la espera de la resolución del Recurso de Alzada que se dice presentado, por resultar necesario para la emisión del referenciado informe, el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, emite el presente informe, fundándose en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: se recibió la resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, de 21 de septiembre de 2023, nº de expediente I522023000017909, de 26 de julio de 2023, por el que se impone a la Ciudad Autónoma de Melilla una sanción de 12.001 € por la comisión de la infracción prevista en el artículo 14.4 y 18.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y 8 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, registro de entrada en la Ciudad Autónoma 2023086785, de 22 de septiembre de 2023.

En la notificación de la referida sanción, se informaba la posibilidad de interponer recurso de alzada contra dicha resolución.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- RECURSO DE ALZADA CONTRA LA SANCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO POR LA NO IDENTIFICACIÓN DE OPERARIOS QUE ESTABA TRABAJANDO EN LA PLAZA DE TOROS CON OCASIÓN DE LA ACTUACIÓN DE MORAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, acordando igualmente trasladar a los Servicios Jurídicos el expediente a efectos de que informen sobre las posibles responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, que literalmente dice:

(...)

Plantear un recurso de alzada contra la resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, de 21 de septiembre de 2023, nº de expediente I522023000017909, por el que se impone a la Ciudad Autónoma de Melilla una sanción de 12.001 € por la comisión de la infracción prevista en el artículo 50.4 a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Social, en relación con los artículos 14.4 y 18.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

*TERCERO: Dicho acuerdo del Consejo de Gobierno fue notificado a la Inspección de Trabajo de la Ciudad el día **10 de octubre de 2023**, quedando registrada dicha notificación con el número **ML/00000004/0001/000215452**.*

CUARTO: Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, se realizó el encargo 288056, solicitando informe jurídico a efectos de que informen sobre las posibles responsabilidades en que se pudiese haber incurrido.

*QUINTO: Con fecha de 27 de febrero de 2024, se recibe oficio de un letrado de los Servicios Jurídicos que textualmente dice “**ASUNTO:** Encargo nº 288056.*

Con relación a la petición de informe realizada a estos servicios jurídicos sobre las posibles responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, seguimos a la espera de la resolución del Recurso de Alzada que se dice presentado, por resultar necesario para la emisión del referenciado informe”.

SEXTO: A fecha de hoy, no se ha recibido ninguna notificación de la Inspección de Trabajo sobre resolución que se pronuncie sobre el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: el plazo para resolver un recurso de alzada es de tres meses tras su interposición, en mérito al Art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En aplicación de este precepto, el recurso debió resolverse expresamente antes del día 10 de enero de 2.024.

*SEGUNDO: Como excepciones a la regla general de la ejecutividad de los actos administrativos, la letra b) del apartado 1 del citado artículo 98 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge una importante excepción al principio de eficacia inmediata respecto de los actos de naturaleza sancionadora. En tales supuestos la eficacia se demora hasta que no quepa contra ella recurso en vía administrativa. En efecto, conforme al artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “**3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.**” Tal regulación supone una manifestación del principio de presunción de inocencia en el ámbito sancionador.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En síntesis, las resoluciones sancionadoras son ejecutivas: 1) cuando no se recurra en alzada o reposición; 2) interpuesto recurso, se haya resuelto en sentido desestimatorio.

Este último supuesto pudiera generar dudas cuando transcurra el plazo legalmente previsto para resolver el recurso y opere el silencio administrativo negativo.

SEGUNDO: la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia 586/2020, de 28 de mayo, Rec. 5751/2017, en su Fundamento de Derecho Tercero relativo a la “interpretación jurídica de las cuestiones planteadas en el auto de admisión” dispone (transcripción parcial; negrita y subrayado mío): “Pues bien, de la recta configuración legal del principio de ejecutividad y de sus límites, así como del régimen del silencio administrativo -lo que nos lleva a extender el elenco de preceptos interpretados a otros como los artículos 21 a 24 de la LPAC y sus concordantes; de los artículos 9.1, 9.3, 103 y 106 LJCA; así como el principio de buena administración -que cursa más bien como una especie de metaprincipio jurídico inspirador de otros-, puede concluirse la siguiente interpretación:

1) La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

2) Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto, fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse.”

Esta interpretación dada por el Tribunal Supremo no ha sido alterada hasta la fecha, siendo seguida por el Tribunal Económico-Administrativo Central, Resolución de 16 Mar. 2021, Rec. 6715/2020, que afirma en su Fundamento de Derecho Cuarto: “Así las cosas, debemos plantearnos si procede la admisión a trámite del presente recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. Y la respuesta ha de ser negativa pues no existe criterio a unificar por parte de este Tribunal Central al haber fijado ya doctrina el Tribunal Supremo a través de la sentencia de 28 de mayo de 2020 (Rec. cas. 5751/2017) en un caso idéntico al que se plantea en el presente recurso, doctrina que es la aplicable para supuestos idénticos a los contemplados en la sentencia en tanto en cuanto el propio Tribunal Supremo no la matice o rectifique.”

Así pues, las administraciones públicas no se pueden beneficiar del incumplimiento de la obligación de resolver expresamente los recursos administrativos, operando la ficción del silencio administrativo negativo a los solos efectos de poder acudir por los interesados a la vía judicial.

Por tanto, aplicado todo lo anterior al caso que nos ocupa, no sería conforme a derecho notificar a la Ciudad Autónoma de Melilla una liquidación dirigida al pago de la sanción pecuniaria en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tanto en cuanto no se le haya resuelto expresamente el recurso administrativo, no pudiendo favorecerse la administración pública sancionadora de su incumplimiento de resolver.

Es cuanto tengo que informar, salvo opinión más cualificada.

CUARTO: de acuerdo con el último informe del Sr. Secretario Técnico que obra en el presente expediente y, habida cuenta que el órgano competente para plantear un hipotético recurso en vía contencioso administrativa, en mérito al artículo 16.1.26 REGA, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad, cuando así se lo hubiere delegado el Presidente y la Asamblea.*

Este Director General,

PROPONE:

Que procede que el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte eleve propuesta al Consejo de Gobierno para plantear un recurso de contencioso Administrativo contra la liquidación de referencia M1988825560035215, emitida por la Agencia Tributaria, que a su vez trae causa de la resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, de 21 de septiembre de 2023, nº de expediente I522023000017909, por el que se impuso a la Ciudad Autónoma de Melilla una sanción de 12.001 € por la comisión de la infracción prevista en el artículo 50.4 a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con los artículos 14.4 y 18.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, toda vez que esta resolución fue recurrida en alzada en tiempo y forma y no fue resuelta.

Asimismo, se deberían solicitar del juzgado, en caso de plantearse el citado recurso, medidas cautelarísimas, por cuanto que la ejecución de esta resolución está irrogando perjuicios de imposible reparación a la Ciudad Autónoma de Melilla, en caso de un pronunciamiento favorable para esta Administración.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Plantear un recurso de contencioso Administrativo contra la liquidación de referencia M1988825560035215, emitida por la Agencia Tributaria, que a su vez trae causa de la resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, de 21 de septiembre de 2023, nº de expediente I522023000017909, por el que se impuso a la Ciudad Autónoma de Melilla una sanción de 12.001 € por la comisión de la infracción prevista en el artículo 50.4 a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con los artículos 14.4 y 18.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, toda vez que esta resolución fue recurrida en alzada en tiempo y forma y no fue resuelta.

Asimismo, se deberían solicitar del juzgado, en caso de plantearse el citado recurso, medidas cautelarísimas, por cuanto que la ejecución de esta resolución está irrogando perjuicios de imposible reparación a la Ciudad Autónoma de Melilla, en caso de un pronunciamiento favorable para esta Administración.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2025000858.07/11/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/09/2025 tiene entrada Encargo nº 385310 dirigido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana por parte de Policía Local en el cual se adjunta la documentación que se relaciona a continuación:

DOC. 1 Escrito, de fecha 04/08/2025, presentado por D. Soufiane AZANNAG, residente en Francia, con domicilio en 8c Rue de Chalon-sur-Saone, Estrasburgo (en adelante, el interesado) en el que se solicita apertura de expediente de responsabilidad patrimonial contra la Administración por destrucción injustificada del vehículo Mercedes Benz con matrícula [REDACTED] y se acuerde indemnización por el valor íntegro del mismo, el cual estima en TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 euros). Junto a dicha solicitud, el interesado aporta una serie de documentación consistente en: Copia de denuncia interpuesta ante la Policía Nacional (Atestado nº 1534/25); Copia del certificado de matriculación del vehículo; Copia del certificado de conformidad emitido por Mercedes-Benz; Certificado de domicilio en Francia y Fotografías del lugar donde fue estacionado el vehículo antes de su retirada.

DOC. 2 Acta de retirada de vehículo con nº de parte 6870/2024 de fecha 08/05/2024.

DOC. 3 Anuncio de notificación en procedimientos de protección de espacios públicos de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de fecha 11/09/2024, publicado en el BOE nº 224 de lunes 16/09/2024.

DOC. 4 Solicitud del Negociado de Sanciones solicitando que los vehículos relacionados sean considerados como residuos sólidos urbanos de fecha 03/12/2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DOC. 5 Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana de traslado de vehículos para su tratamiento como residuos sólidos urbanos de fecha 04/12/2024.

DOC. 6 Orden del Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de traslado de vehículos para su tratamiento como residuos sólidos urbanos de fecha 04/12/2024.

DOC. 7 Certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil con referencia ML52/2024001128 de fecha 22/01/2025.

DOC. 8 Escrito oficial del Negociado de Sanciones dando traslado de expediente a esta Dirección General de fecha 22/09/2025.

SEGUNDO.- Con fecha 26/09/2025 se emite Orden nº 2025000363 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se dispone la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial, incorporando al expediente la documentación recibida y designando Instructor para el mismo, concediendo al interesado un plazo de diez días hábiles para que aporte cuantas alegaciones, documentos o información que estimen conveniente a su derecho. La citada Orden se pone a disposición del interesado a través de sede electrónica en el email que facilita en su solicitud en fecha 29/09/2025, sin que a la fecha del presente informe el interesado haya accedido a su contenido.

INFORME

PRIMERO.- El presente informe tiene por objeto valorar la procedencia o improcedencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el interesado, a la luz de los hechos acreditados, la normativa aplicable y la doctrina jurisprudencial vigente.

SEGUNDO.- Con fecha 08/05/2024 se emite Parte nº 6870/2024 suscrito por los Agentes con documentos profesionales 2135 y 2150 donde se refiere que el vehículo matrícula [REDACTED] clase TURISMO, marca MERCEDES, modelo CLASE A y color NEGRO, con propietario DESCONOCIDO se encontraba estacionado sin conductor, con suciedad generalizada, síntomas de abandono, una luneta trasera fracturada con posibilidad de acceso al interior y al depósito de combustible en Calle General Villalba con Cuartel de Valenzuela. En consecuencia, se informa a la empresa "HAMED UASANI" para que se proceda a su traslado al depósito de vehículos por constituir un peligro su estacionamiento en vía pública, de conformidad con lo recogido en el Art. 105.1A del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TERCERO.- Con fecha 16/09/2024 se publica en el Núm. 224 del Boletín Oficial del Estado un anuncio de notificación de 11 de septiembre de 2024 en procedimientos de protección de espacios públicos suscrito por la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana, a fin de que los titulares de los vehículos relacionados en el anexo opten por dejar el vehículo a disposición de la Ciudad Autónoma para su destrucción o hacerse cargo del mismo en el plazo máximo de treinta días. En el anexo mencionado consta como nº 46 el vehículo objeto de presente expediente: Mercedes Clase A con matrícula [REDACTED]

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Con fecha 04/12/2024 se emite Orden nº 2024000847 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se dispone el traslado de los vehículos referenciados en la propia resolución al Centro de descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (VFU), para su tratamiento como residuos sólidos urbanos. Entre dichos vehículos consta como nº 34 el vehículo objeto del presente expediente: Mercedes Clase A con matrícula [REDACTED]

QUINTO.- Con fecha 22/01/2025 se procede a la destrucción del vehículo por parte de centro autorizado para el tratamiento de vehículos (remesa) según se desprende del certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil con nº de referencia ML52/2024001128 obrante en el expediente.

SEXTO.- Con fecha 04/08/2025 el interesado presenta escrito de reclamación patrimonial contra la Administración, refiriendo en su contenido de manera expresa que tuvo conocimiento de que su vehículo se encontraba en el depósito municipal "Hamed Uasani" desde el 09/05/2024 gracias al sistema de localización GPS instalado en el vehículo. También refiere que se trasladó personalmente a Melilla el 31/01/2025 a efectos de recuperar su vehículo, por lo que hubo un lapso de tiempo de varios meses desde que tuvo conocimiento de la retirada de su vehículo de la vía pública hasta que llevó a cabo actuación material a fin de recuperarlo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Art. 106.2 de la Constitución Española: *"Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

Asimismo, el Art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

Para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración deben concurrir los siguientes requisitos, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS, de 25 de marzo de 2014, recurso 3453/2012):

- La efectividad del daño, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo.
- Que el daño sea antijurídico, esto es, que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista una relación causal directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Según el Art. 105.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre), corresponde a los Ayuntamientos la retirada de vehículos abandonados en la vía pública: *“Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmovilización y retirada de un vehículo cuando (...) a) constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore el patrimonio público”*.

En el presente caso, la actuación de los agentes municipales se ampara en dicha previsión legal, toda vez que el vehículo en cuestión presentaba síntomas claros de abandono, suciedad, luneta fracturada y acceso al depósito de combustible, elementos que razonablemente permiten entender que su permanencia en vía pública representaba un peligro potencial.

TERCERO.- El Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, establece que los vehículos abandonados pueden ser tratados como residuos y trasladados a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), tras el procedimiento correspondiente. En particular, el Art. 3.2 considera como vehículo al final de su vida útil a: *“Todo vehículo que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar”*.

Por tanto, el abandono de un vehículo en la vía pública puede dar lugar, conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido, a su declaración como residuo y posterior destrucción en un centro autorizado.

CUARTO.- No obstante, el procedimiento para declarar un vehículo como residuo y proceder a su destrucción debe garantizar las debidas garantías al titular del bien, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular: derecho del interesado a ser informado y oído (Arts. 40 y 82) y notificación personal o supletoria por medio de anuncio público si no es posible identificar al interesado (Art. 44).

En este sentido, según el cuarto antecedente de hecho, se publicó anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento del Art. 44 de la Ley 39/2015, como mecanismo supletorio para notificar a los posibles titulares ante la imposibilidad de identificar directamente al propietario.

No consta en el expediente que se haya podido identificar al propietario antes de iniciar el procedimiento. Por tanto, si la Administración agotó los medios razonables para identificar al titular, la notificación vía edicto sería jurídicamente válida.

La inactividad del interesado tras tener conocimiento efectivo de la retirada del vehículo desde el 09/05/2024, y su demora en actuar hasta el 31/01/2025, impide apreciar una relación de causalidad directa entre la actuación administrativa y el daño reclamado. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sostenido en casos análogos que el propio comportamiento pasivo del interesado puede suponer una causa de exclusión de la responsabilidad patrimonial (STS, de 20 de octubre de 2003, recurso 5786/1999).

QUINTO.- El daño consistente en la destrucción del vehículo sólo será indemnizable si se acredita:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Que el reclamante era el titular del vehículo al momento de la actuación administrativa.
- Que no fue debidamente notificado o que se vulneraron sus derechos en el procedimiento.
- Que el daño fue antijurídico, es decir, que no tenía el deber legal de soportarlo.

Si el titular no aparece como identificado en los registros y la Administración actuó conforme a los procedimientos legalmente establecidos, no se configura la antijuridicidad del daño, y por tanto, no procede la indemnización.

En caso contrario, si se acredita que el titular fue privado del uso de su bien sin habersele dado oportunidad de alegar o de hacerse cargo del vehículo, se podría entender que se ha producido un funcionamiento anormal del servicio público, y con ello, la procedencia de la responsabilidad patrimonial.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

A la vista de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho expuestos, **NO PROCEDE** el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración por la retirada de la vía pública y destrucción del vehículo objeto del expediente.

La actuación administrativa se ajustó a la legalidad vigente, en particular al artículo 105.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al retirarse un vehículo con claros signos de abandono y riesgo para la seguridad pública. Asimismo, se siguió un procedimiento reglado con publicación edictal válida conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley 39/2015, ante la imposibilidad de notificación personal por desconocimiento del titular.

Por otro lado, consta acreditado que el interesado tuvo conocimiento efectivo de la retirada del vehículo desde el 09/05/2024 y, sin embargo, no realizó actuación alguna hasta el 31/01/2025, transcurrido ampliamente el plazo conferido para recuperar el vehículo, lo que rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para apreciar responsabilidad patrimonial. Esta pasividad, en consecuencia, determina que el daño no pueda considerarse antijurídico ni resarcible conforme al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la jurisprudencia aplicable.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

15 de noviembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

14 de noviembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]